

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 20.1316.2008 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Reglamento del Comité de Evaluación y Seguimiento de los Servicios de Salud del ISSSTE.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría de la Junta Directiva.- SJD.- 1161/2008.

ACUERDO 20.1316.2008

LIC. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES
Director General del Instituto
Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación del Reglamento del Comité de Evaluación y Seguimiento de los Servicios de Salud del Instituto, se tomó el siguiente:

ACUERDO 20.1316.2008.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 32, 214, fracciones VI y XX y 216 de la Ley del ISSSTE, y con base en la exposición del Coordinador General del Comité de Evaluación y Seguimiento de los Servicios de Salud, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITE DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ISSSTE

INDICE

Capítulo Primero

De las Disposiciones Generales

Capítulo Segundo

De la Integración del Comité

Capítulo Tercero

De las Funciones y Atribuciones del Comité

Capítulo Cuarto

Del Funcionamiento del Comité

Capítulo Quinto

De los Derechos, Obligaciones y Funciones de los Integrantes del Comité.

Capítulo Sexto

De los Subcomités y Grupos de Trabajo del Comité

Capítulo Séptimo

De la Integración de los Subcomités.

Capítulo Octavo

Del Funcionamiento de los Subcomités.

Capítulo Noveno

De los Derechos, Obligaciones y Funciones de los Integrantes de los Subcomités

Capítulo Décimo

De los Acuerdos del Comité

Capítulo Décimo Primero

De los Programas de Gestoría y Atención a Demandas Específicas

Capítulo Décimo Segundo

De los Métodos de Medición y Evaluación

Transitorios

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Comité de Evaluación y Seguimiento de los Servicios de Salud en términos de lo señalado en el artículo 32 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyo objeto será colaborar con base en las políticas institucionales y sectoriales en materia de salud, en la integración, implementación, evaluación y actualización del Plan Rector para el Desarrollo y Mejoramiento de la Infraestructura y los Servicios de Salud.

Artículo 2. El presente Reglamento será de observancia obligatoria para los miembros del Comité de Evaluación y Seguimiento de los Servicios de Salud.

Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. **Comité**, Comité de Evaluación y Seguimiento de los Servicios de Salud;
- II. **Demanda específica**, petición o solicitud formal que realicen los derechohabientes o sus representantes sindicales ante el Comité para solicitar atención de servicios de salud que de acuerdo a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado corresponda brindar y que por algún motivo, no les fueron otorgados en tiempo, forma o calidad, por las unidades médicas;
- III. **Grupos de trabajo**, aquellos que se reúnan para la atención de asuntos que así lo demande y determine el Comité;
- IV. **Medidas**, aquéllas propuestas con carácter obligatorio por el Comité a las unidades médicas y administrativas del Instituto que coadyuven a prevenir desviaciones en la atención médica para la óptima organización, desarrollo y prestación de sus servicios;
- V. **Plan Rector**, Plan Rector para el Desarrollo y Mejoramiento de la Infraestructura y los Servicios de Salud;
- VI. **Recomendaciones**, resoluciones emitidas con carácter obligatorio por el Comité a las unidades médicas y administrativas con el fin de mejorar sus condiciones y recursos, atendiendo prioritariamente a las cuestiones de equipamiento, infraestructura y recursos humanos;
- VII. **Servicios de salud**, conjunto de recursos que intervienen sistemáticamente en la promoción, protección, restauración y rehabilitación de la salud de los derechohabientes;
- VIII. **Unidades médicas**, consultorios auxiliares, unidades y clínicas de medicina familiar, clínicas de especialidades, clínicas hospital, hospitales generales y regionales y el "Centro Médico Nacional 20 de Noviembre"; y
- IX. **Unidades administrativas**, unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto.

Para las definiciones no contempladas en este artículo, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley.

Artículo 4. La Subdirección General Médica llevará a cabo las acciones de coordinación para la integración, implementación y evaluación del Plan Rector que considerará además de lo relativo a la inversión en obra, equipamiento e insumos médicos, la regionalización y escalonamiento de las unidades médicas, así como la redistribución de la cobertura poblacional para eficientar sus servicios y mejorar su funcionamiento.

Artículo 5. La Subdirección General Médica deberá desarrollar y mantener actualizado el Plan Rector.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL COMITE

Artículo 6. Corresponderá a la Junta Directiva la constitución del Comité, el cual funcionará como instancia administrativa para coadyuvar en la toma de decisiones en materia de evaluación y seguimiento de los servicios de salud.

Artículo 7. El Comité se integrará por:

EL COORDINADOR GENERAL

- El Secretario de la Junta Directiva.

EL SECRETARIO TECNICO

- Será designado por el Comité a propuesta de su Coordinador General.

LOS VOCALES

- El Subdirector General Médico;
- El Subdirector General de Finanzas;
- Representante de la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE);
- Representante del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación (SNTE); y
- Representante del Sindicato Nacional de los Trabajadores del Instituto (SNTISSSTE).

Los tres últimos vocales en su carácter de representantes de las organizaciones de Trabajadores.

LOS ASESORES

- El Coordinador General de Administración, un representante de la Subdirección General Jurídica y uno del Organo Interno de Control en el Instituto.

LOS INVITADOS

- El representante del área que se encuentre involucrada en los asuntos que se vayan a tratar por el Comité y/o el representante del área que se estime necesaria su asistencia, así como los que el Comité determine hasta un límite de seis, correspondiendo uno por cada vocal.

Artículo 8. Los integrantes titulares del Comité deberán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que tendrán un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

Artículo 9. En ausencia del Coordinador General fungirá como su suplente, el servidor público que él designe con el nivel jerárquico inmediato inferior y sin su presencia las sesiones no podrán llevarse a cabo.

Artículo 10. El Coordinador General y los Vocales tendrán derecho a voz y voto. El Secretario Técnico, los asesores y los invitados, tendrán derecho a voz, pero no a voto

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITE

Artículo 11. Se crea el Comité como un órgano colegiado con carácter permanente cuyas funciones y atribuciones son las siguientes:

- I. Colaborar en la integración, implementación, evaluación y actualización del Plan Rector;
- II. Analizar las acciones y resultados de las unidades médicas del Instituto, proponiendo medidas para la óptima organización, desarrollo y prestación de sus servicios;
- III. Impulsar y coordinar los programas institucionales de gestoría y la atención a demandas específicas de los derechohabientes en materia de servicios de salud, estableciendo mecanismos de coordinación entre las autoridades competentes del Instituto y las representaciones de las organizaciones de Trabajadores;
- IV. Plantear recomendaciones para que las unidades médicas tengan mejores condiciones y recursos para servir adecuadamente a los derechohabientes, atendiendo prioritariamente a las cuestiones de equipamiento, infraestructura y recursos humanos; y
- V. Proponer métodos de medición y evaluación del desempeño del personal, así como sistemas de evaluación y estímulo a la productividad y la calidad en el servicio en las unidades médicas del Instituto.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE

Artículo 12. El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, pudiendo realizar las sesiones extraordinarias que se requieran para su debido funcionamiento.

Artículo 13. El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada reunión, deberán entregarse a todos los miembros del Comité, cuando menos con dos días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias. En caso de no observarse estos plazos, la sesión no podrá llevarse a cabo.

Artículo 14. Las sesiones podrán celebrarse cuando asistan, como mínimo la mitad de sus miembros con derecho a voto, siempre y cuando se encuentre presente el Coordinador General del Comité o su suplente y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

El acta correspondiente deberá contener quiénes emiten el voto y el sentido de éste, exceptuando los casos en que la decisión sea unánime.

Artículo 15. Los acuerdos, medidas y recomendaciones emitidos por el Comité deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley, así como a las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITE

Artículo 16. Los integrantes del Comité tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones en los términos de la convocatoria que les haya sido notificada;
- II. Analizar los asuntos turnados al Comité, formulando observaciones y propuestas a efecto de lograr el cometido que se le haya asignado;
- III. Emitir su voto en los asuntos sometidos a su consideración;
- IV. Firmar las actas correspondientes a las sesiones a las que hubiesen asistido; y
- V. Desempeñar las actividades que al efecto le sean asignadas por el Comité.

Artículo 17. Los integrantes del Comité tendrán las funciones siguientes:

1. DEL COORDINADOR GENERAL

- I. Autorizar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- II. Presidir y dirigir las reuniones del Comité;
- III. En caso de empate tendrá voto de calidad, tomando las decisiones que juzgue necesarias;
- IV. Presentar un informe trimestral de los asuntos dictaminados y de los resultados generales al Comité, así como a la Junta Directiva;
- V. Presentar a la Junta Directiva para su revisión y aprobación el Plan Rector y en su caso, las modificaciones, ampliaciones, ajustes o cancelación de acciones al mismo;
- VI. Convocar a las sesiones por conducto del Secretario Técnico;
- VII. Proponer a los miembros del Comité el orden del día de las sesiones;
- VIII. Coordinar el seguimiento de las acciones, medidas y recomendaciones del Comité, contribuyendo al cumplimiento eficaz de las mismas;
- IX. Orientar las sesiones, acuerdos, medidas y resoluciones del Comité a los criterios de efectividad, calidad, transparencia e imparcialidad que deban concurrir en materia de servicios de salud;
- X. Supervisar la ejecución de los acuerdos, medidas y recomendaciones emitidos por el Comité y vigilar su cumplimiento; y
- XI. Las demás que le encomiende el Comité.

2. DEL SECRETARIO TECNICO

- I. Levantar las actas de las sesiones;
- II. Hacer llegar a los miembros del Comité, con la oportuna anticipación, la convocatoria, el orden del día y la carpeta documental de los asuntos que deban conocer;
- III. Comunicar a las áreas involucradas, así como a la Secretaría de la Junta Directiva los acuerdos que emita el Comité, en un término de cuarenta y ocho horas después de que éste sesione, para su atención, seguimiento, ejecución y cumplimiento;
- IV. Realizar el análisis de los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité para verificar su inclusión en el orden del día conforme a la normatividad aplicable; y
- V. Las demás que le encomiende el Comité.

3. DE LOS VOCALES

- I. Enviar al Secretario Técnico, ocho días hábiles antes de la reunión, los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité;
- II. Aprobar, en su caso, el orden del día;

- III. Analizar los documentos sobre los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios que estimen pertinentes; y
- IV. Apoyar en las demás funciones y actividades que les encomiende el Comité, en su ámbito de competencia, de acuerdo con los ordenamientos que le sean aplicables.

4. DE LOS ASESORES

Brindar la asesoría necesaria en torno a los asuntos que se traten, de acuerdo con las facultades conferidas.

5. DE LOS INVITADOS

Únicamente tendrán participación en los casos en que el Coordinador General considere necesaria su intervención, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, con voz pero sin voto.

CAPITULO VI

DE LOS SUBCOMITES Y GRUPOS DE TRABAJO DEL COMITE

Artículo 18. El Comité estará facultado para crear e integrar, en los términos del presente Reglamento, los subcomités y grupos de trabajo especializados, así como designar a sus miembros para analizar, dictaminar y formular propuestas que permitan el adecuado desahogo de los asuntos que se les encomienden.

Artículo 19. El Comité establecerá los temas específicos, competencia y vigencia de los subcomités y grupos de trabajo por medio de los acuerdos que se hagan constar en las actas correspondientes.

Artículo 20. Corresponde al Comité, a los subcomités y grupos de trabajo realizar las visitas de verificación del cumplimiento de los acuerdos, medidas y recomendaciones formuladas por el Comité, rindiendo a éste los informes correspondientes.

CAPITULO VII

DE LA INTEGRACION DE LOS SUBCOMITES

Artículo 21. Los subcomités se integrarán por:

EL COORDINADOR

- Será designado por el Coordinador General del Comité.

EL SECRETARIO

- Será designado por el Coordinador del Subcomité.

LOS VOCALES

- El titular del área involucrada;
- Un representante del área médica;
- Un representante del área administrativa;
- Un representante del área financiera;
- Un representante de la FSTSE;
- Un representante del SNTE; y
- Un representante del SNTISSSTE.

Los tres últimos en su carácter de representantes de las Organizaciones de Trabajadores.

LOS ASESORES

- Un representante del área jurídica y uno del Órgano Interno de Control que correspondan.

LOS INVITADOS

- Un representante del área que se encuentre involucrada en los asuntos que se vayan a tratar por el subcomité y/o un representante de las áreas que se estimen necesarias.

Artículo 22. Los integrantes titulares del subcomité podrán, en casos de excepción debidamente justificados, designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán contar con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

Artículo 23. En ausencia del Coordinador del subcomité o de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo.

CAPITULO VIII

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SUBCOMITES

Artículo 24. Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes, pudiendo realizar las sesiones extraordinarias que se requieran para su debido funcionamiento.

Artículo 25. El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada reunión, deberán entregarse a todos los miembros del subcomité, cuando menos con dos días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias. En caso de no observarse estos plazos, la sesión no podrá llevarse a cabo.

Artículo 26. El Coordinador y los Vocales tendrán derecho a voz y voto. El Secretario, los asesores y los invitados, tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 27. Las sesiones podrán celebrarse cuando asistan, como mínimo la mitad de sus miembros con derecho a voto, siempre y cuando se encuentre presente el Coordinador o su suplente y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la reunión quiénes emiten el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime.

Artículo 28. Los acuerdos emitidos por el subcomité deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley, así como a las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables.

CAPITULO IX

**DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y FUNCIONES
DE LOS INTEGRANTES DE LOS SUBCOMITES**

Artículo 29. Los integrantes del subcomité tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones en los términos de la convocatoria que les haya sido notificada;
- II. Analizar los asuntos turnados al subcomité, formulando observaciones y propuestas a efecto de lograr el cometido que se le haya asignado;
- III. Emitir su voto en los asuntos sometidos a su consideración;
- IV. Firmar las actas correspondientes a las sesiones a las que hubiesen asistido; y
- V. Desempeñar las actividades que al efecto le sean asignadas por el subcomité.

Artículo 30. Los integrantes del subcomité tendrán las funciones siguientes:

1. DEL COORDINADOR

- I. Presidir, coordinar y dirigir las reuniones del subcomité;
- II. En caso de empate, tendrá voto de calidad, tomando las decisiones que juzgue necesarias;
- III. Presentar un informe trimestral de los asuntos dictaminados, así como de los resultados generales al subcomité y al Comité; y
- IV. Convocar a las sesiones por conducto del Secretario del subcomité.

2. DEL SECRETARIO

- I. Levantar las actas de las sesiones;
- II. Hacer llegar a los miembros del subcomité, con la oportuna anticipación, la convocatoria, el orden del día y la carpeta documental de los asuntos que se deban conocer;
- III. Comunicar a las áreas involucradas, así como al Comité los acuerdos que emita el subcomité en un término de cuarenta y ocho horas después de que éste sesione, para su seguimiento y ejecución;
- IV. Realizar el análisis de los asuntos que se deban someter a la consideración del subcomité para verificar que cumplan con la normatividad aplicable; y
- V. Las demás que le encomiende el subcomité.

3. DE LOS VOCALES

- I. Enviar al Secretario, cinco días hábiles antes de la reunión, los documentos de los asuntos que se deban someter a la consideración del subcomité;
- II. Aprobar en su caso, el orden del día;
- III. Analizar los documentos sobre los asuntos a tratar, así como emitir los comentarios que estimen pertinentes; y

- IV. Apoyar en las demás funciones y actividades que les encomiende el subcomité, dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo con los ordenamientos que le sean aplicables.

4. DE LOS ASESORES

Brindar la asesoría necesaria en torno a los asuntos que se traten, de acuerdo con las facultades conferidas.

5. DE LOS INVITADOS

Únicamente tendrán participación en los casos en que el Coordinador considere necesaria su intervención, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del subcomité, con voz pero sin voto.

CAPITULO X DE LOS ACUERDOS DEL COMITE

Artículo 31. El Comité mediante la aprobación de los acuerdos respectivos, propondrá medidas para la óptima organización, desarrollo y prestación de los servicios de salud institucionales, con base en el análisis de las acciones y resultados de las unidades médicas del Instituto.

Artículo 32. El Comité planteará recomendaciones para que las unidades médicas y las unidades administrativas tengan mejores condiciones y recursos para servir adecuadamente a los derechohabientes, atendiendo prioritariamente a las cuestiones de equipamiento, infraestructura y recursos humanos.

Artículo 33. Los acuerdos adoptados sobre medidas y recomendaciones del Comité deberán contener criterios de efectividad, calidad, transparencia e imparcialidad que permitan resolver las demandas específicas.

Artículo 34. Los acuerdos que emita el Comité tendrán carácter de obligatorio para la totalidad de las unidades médicas, unidades administrativas, así como para los servidores públicos involucrados del Instituto, en cuanto a su cumplimiento.

Artículo 35. Cuando así lo considere pertinente, el Comité someterá a la Junta Directiva del Instituto, los acuerdos relevantes para su autorización y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO XI DE LOS PROGRAMAS DE GESTORIA Y ATENCION A DEMANDAS ESPECIFICAS

Artículo 36. Estos programas se implementarán con el objeto de atender demandas específicas de los derechohabientes, estableciendo mecanismos de coordinación entre las autoridades competentes del Instituto y las representaciones de las organizaciones de trabajadores.

Artículo 37. El Comité colaborará con las diferentes unidades médicas y administrativas responsables en el desarrollo de los programas institucionales de gestoría y atención a demandas específicas de servicios de salud de los derechohabientes.

CAPITULO XII DE LOS METODOS DE MEDICION Y EVALUACION

Artículo 38. El Comité instruirá la constitución de un grupo de trabajo, encargado de proponer los métodos de medición y evaluación del desempeño del personal, así como los sistemas de evaluación y estímulo a la productividad y la calidad en el servicio en las unidades médicas del Instituto.

Artículo 39. Estos métodos y sistemas de medición y evaluación serán desarrollados con base en indicadores de estructura, proceso, resultados e impacto, que reflejen el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Rector.

Artículo 40. El Comité revisará y validará anualmente los indicadores señalados en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Reglamento será publicado en la página Web del Instituto, en el Sitio de Servicios Institucionales Vía Internet "ISSSTEnet", dentro del Portal de la Normateca Electrónica Institucional, a más

tardar, durante los siguientes diez días hábiles, posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto Orgánico del Instituto aprobado mediante acuerdo 44.1314.2008, de la Junta Directiva, de fecha 26 de junio de 2008, los titulares de las unidades administrativas designados como Subdirectores y Coordinadores Generales pasarán a ser Directores y el Secretario de la Junta Directiva quedará designado como Secretario General del Instituto.”

Lo que me permito hacer de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 11 de diciembre de 2008.- El Secretario, **José Enrique Ampudia Mello**.- Rúbrica.

(R.- 282960)